



RESISTENCIA, 15 ENE 2024

VISTO:

La Ley Nacional N°20.705/74, la Ley Provincial N°383-A, el Estatuto de la Empresa Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N°2353/87, el Convenio Colectivo de Trabajo N°57/75, el Reglamento de Servicios (Resolución N°81/86), las Resoluciones N°734/23, N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 y N°987/23, las Actuaciones Electrónicas N° 80-2024-520-Ae, N° 80-2023-23662-Ae y E80-2024-917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 20.705/74 reguló la creación de las Empresas del Estado;

Que la Ley Provincial N° 383-A (Antes Ley 2499) establece la creación de la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), determinando en su Art.1 la denominación y naturaleza jurídica como ente público estatal con personería jurídica y patrimonio propio;

Que en tal sentido la profusa Doctrina en la materia califica a las Empresas del Estado como: "...Entidades públicas estatales que realizan una actividad comercial o industrial. Estableciendo que... Estos entes raramente se rigen íntegramente por el derecho privado sino por un régimen mixto de derecho público privado. Sus agentes superiores son a veces considerados "funcionarios públicos" (p. ej. en el caso de las empresas del Estado) pero sus obreros y empleados siempre se rigen por el derecho privado... Las Empresas del Estado: ...se caracterizan por tener ese doble régimen..." (Gordillo, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo; Tomo I - Cap. XIV. 8º Ed. Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires 2017 Pag. 13 a 16);

Que asimismo otros autores reiteran que las Empresas del Estado: "...Están sometidas a un régimen jurídico mixto: al Derecho Privado, en cuanto a sus actividades específicas, y al Derecho Público en lo que hace a las relaciones jurídicas con la administración central y a la organización y funcionamiento del servicio público de que se trate..." (Oberda, Gastón D. Revista de Derecho Público Rubinzal-Culzoni 2015 "El Derecho Público y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación - I" Tomo:1 Pág.4 Cita: RC D 1074/2017). Así "...El doble régimen al que se encuentra sometida esta figura implicó diversas consecuencias. Una de ellas devino en considerar que los órganos directivos de las EE eran funcionarios públicos y el resto de los empleados quedaba sometido al Derecho Privado..." (CASSAGNE, Derecho Administrativo cit., t. I, ps. 388-389);

Que igualmente la jurisprudencia tiene sentado que el personal directivo tiene el carácter de funcionario público y está sujeto a las reglas y principios del contrato de empleo público, por su parte, el resto de los agentes de la Empresa mantienen una relación de derecho privado, bajo la forma de un contrato de trabajo. Tal es la doctrina de la Corte Suprema Nacional que surge de Fallos 244:196; 245:271; 247:363; caso "Etcheverry c/Aerolíneas Argentinas", 250:234, "Luque, Rolando Baltazar c/ Sociedad del Estado Casa de Moneda s/ despido" 338:1104, entre otros. En el mismo sentido, la Cámara del Trabajo de Capital Federal, en el plenario "Imperiale c/YPF", ED. Tº I, pág. 520.";

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.846
PRESIDENTE
SAMEEP



Que en particular la Ley N° 383-A de creación de SAMEEP (antes Ley.2499) referente al régimen del personal establece en su Art. 20: *"...El personal comprendido en el estatuto y escalafón que dicte la Empresa quedará sometido al Derecho Laboral"*;

Que por su parte la Ley N° 383-A de creación de SAMEEP es reglamentada por el Estatuto de la Empresa, Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N°2353/87 estableciendo en su ARTÍCULO 11 que: *"El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones: e) Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación"*...;

Que en función a ello el personal de la Empresa se rige por normas de derecho laboral de naturaleza privada, compuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios;

Que refuerza esta posición y la aplicación del fuero laboral respectivo, las causas que se tramitan por parte del personal de la Empresa ante los juzgados ordinarios del fuero laboral de la provincia, atento el informe suministrado en Actuación Electrónica N° 80-2024-520-Ae por parte del Departamento Jurídico Legal donde interviene en defensa de la Empresa;

Que enmarcada la naturaleza jurídica y la relación laboral del personal de la Empresa, este Directorio al asumir funciones advirtió la existencia de las Resoluciones N° 759/23 y N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23 dictadas al finalizar el mandato del Directorio saliente sobre designaciones masivas como personal permanente de la Empresa en un total de doscientos cincuenta y ocho (258) personas;

Que el Art. 11 de la Ley 383-A establece: *"Las retribuciones del personal de la Empresa provendrán de los recursos propios de la misma y serán fijados por el Directorio, de acuerdo con las normas que establezca el "decreto reglamentario" de la presente Ley, excepto lo que dispone el párrafo siguiente. ..."*;

Que la propia Resolución N° 759/23 (y en iguales términos sus adhesiones N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23) determina en su considerando 18° taxativamente: *"Que la medida se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, no generando la medida propuesta incrementos de cargos, sino la modificación del carácter de los mismos además de que el costo financiero de la modificación resulta compatible con los créditos presupuestarios vigentes"*, fundamento de hecho y de derecho falso y fraudulento dado el irrefutable estado deficitario económico y financiero de la Empresa, al que este Directorio toma conocimiento al asumir en sus funciones;

Que ello se demuestra con los pedidos de fondos realizados por la Empresa en la gestión saliente al Gobierno Provincial, quien dictó en consecuencia los Decretos N° 168/23, N° 396/23, N° 710/23, N° 1000/23, N° 1430/23, N° 1776/23, N° 2101/23, N° 2513/23, N° 91/23, N° 289/23, N° 555/23, N° 882/23, N° 1284/23, N° 1627/23, N° 1955/23, N° 2246/23, N° 2615/23, N° 2826/23, N° 1544/23, N° 2704/23, 2989/23, N° 3344/23 -que son de público y accesible conocimiento de todos- a través de los cuales se realizaron aportes financieros reintegrables entre los meses de enero y noviembre del año 2023, inclusive, por un monto total de pesos quince mil setecientos noventa y un millones setecientos veinte mil ochocientos setenta y siete con 92/100 (\$15.791.720.877,92), denotando que los



recursos que se originan por la propia recaudación de la Empresa y/o créditos en expectativa (convenios, litigios, entre otros) no alcanzan a cubrir, ni afrontar los costos operativos mensuales, ni mucho menos los salarios;

Que este nuevo Directorio fue notificado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°13/2023 de fecha 11/12/2023 (conforme su Art.7), por el que se suspendieron provisionalmente todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023, cfr. el Art. 1° del Decreto referido (fundamentos a los que nos remitimos en orden a la brevedad), que si bien sólo alcanza a los actos emitidos por el Poder Ejecutivo, este Directorio lo adopta como lineamiento;

Que con todo ese antecedente fáctico y normativo, el presente Directorio en el marco de sus facultades dispuso un plan de revisión a través de la Resolución N° 987/23, conformando la Comisión revisora ad hoc de las Resoluciones N° 759/23 N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23 (que fueron emitidas con posterioridad a las elecciones provinciales del 17/09/2023) de designación masiva como personal permanente de la Empresa S.A.M.E.E.P. a los agentes que prestaban servicios bajo la modalidad de contratos de servicio;

Que dichas designaciones como personal efectivo y permanente en la Empresa tuvieron su origen en la Resolución N° 734/23 del 10/10/2023 por la cuál el Directorio saliente de la Empresa SAMEEP inició un proceso de inscripción de antecedentes de aquellas personas que a la fecha del 10 de octubre de 2023 se encontraban prestando servicio efectivo en la Empresa con carácter de personal transitorio;

Que según la propia Resolución N° 734/23, además de las condiciones establecidas en su Art.5°, se estipularon, como condición sine qua non dos requisitos: 1- la de prestar servicio efectivo bajo la modalidad de personal transitorio con contrato de servicio en alguna de las dependencias de la Empresa, detallado ello en el párrafo 2do: *"... en virtud de que actualmente varios agentes se encuentran prestando servicio bajo la modalidad de personal transitorio como contratados de servicio, resulta pertinentegarantizar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar la prestación de los distintos servicios...establece un proceso de designación en planta permanente..."*. y 2- la de contar con una cierta estabilidad, estipulado en el párrafo 4to. considerando: *"...el Convenio Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de la Empresa establecen que el personal de la Empresa comprendido en el escalafón único, funcional y móvil gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurrido determinado plazo;*

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios Resolución N° 81/86 ambas normativas referentes a la "estabilidad" se refieren taxativamente al personal de planta permanente y no al personal contratado o con carácter transitorio así, el CCT 57/75 aplicable al personal de SAMEEP que establece en su art. 4°: *"EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD: Todo el personal de planta permanente a que se refiere este Convenio... gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo..."*,

Que misma tesitura adopta el Reglamento Interno de la Empresa regulado en Resolución N°81/86 estableciendo en su art. 1: *"Son los derechos de los Agentes: a) Efectividad y Estabilidad del agente en su cargo, luego*



de transcurrido tres (3) meses de trabajo efectivo y en la forma prevista en el Artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75...";

Que tales requisitos -ser contratado de servicio y tener una antigüedad de un determinado plazo- fueron requeridos en la Resolución N° 734/23 (de inscripción) y la Resolución N° 759/23 (y adhesiones efectuadas por Resoluciones N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23) que designa a los agentes como personal permanente, estableciendo en el 3er. considerando: "... los agentes que se inscribieron en el registro de la Resolución N° 734/23 se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de personal transitorio como contratados de servicio..." ratificando que la transformación de cargos transitorios en permanentes se limitó a la existencia de contratos de servicios;

Que en función a ello y por instrucciones del Directorio conforme la Resolución N° 987/23 (constitución de la Comisión revisora ad hoc), se fijaron los siguientes parámetros excepcionales y singulares para la revisión de las Resoluciones N° 759/23, N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23 y N° 858/23, que los agentes designados como personal permanente: 1) deban tratarse de personas vinculadas con la Empresa bajo la modalidad de contratos de servicios y 2) tener una determinada antigüedad como contratado de servicio (requisitos establecidos en los propios instrumentos de designación pero siendo este último indeterminado, haciéndose referencia al Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios), fijándose por el Directorio como periodo de ponderación para la revisión de los contratos, que cuenten como mínimo con una antigüedad de 3 meses al momento de su designación como personal permanente, ello en función a criterios de razonabilidad;

Que la Comisión revisora ad hoc ha tenido como cometido verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, quienes luego de un exhaustivo análisis, emitieron un Informe Circunstanciado -obrante en actuación E80-2024-917-Ae- dictaminando: "CONCLUSIÓN...En relación al Acta N° 1 se ha detectado mediante anexo pertinente un grupo de 66 legajos detallados en el Anexo I del presente, que corresponden a personas que no cuentan con los antecedentes para pasar a planta permanente, por carecer de contrato de servicio con 3 meses de antigüedad previos al momento de fijar los requisitos para el pase a planta según Resolución 759/23, siguientes y concordantes. En relación a dichas personas se entiende que sus designaciones deben ser dejadas sin efecto y desvincularlas de la empresa por cuanto existe una clara situación de apremio financiero y económico (emergencia) que es menester resguardar en seguridad de las arcas del estado, conforme los propios fundamentos de la Resolución 987/23....";

Que en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente, se detalla la nómina discriminada de agentes que no cumplen con la existencia de contratos de servicios o habiendo tenido dicho contrato, no contaban con 3 meses de antigüedad al momento de inscribirse a la Resolución 734/23 para ser designado como personal permanente y posterior efectivización por Resolución N° 759/23 y adhesiones;

Que a su vez, en Actuación Electrónica N°80-2023-23662-Ae obra el dictamen del Departamento Jurídico Legal de la Empresa, el que determina: "...las designaciones que no hubieran cumplido con los requisitos indispensables establecidos en la resolución respectiva, podrían ser dejados sin efecto por otra resolución que establezca fundada y claramente por qué se deja sin efecto..."



indicando el procedimiento para dar de baja las designaciones irregulares constituyendo una facultad del directorio. Ello siendo conteste con el Estatuto de la Empresa Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N° 2353/87 art.11: FACULTADES DEL DIRECTORIO: e) *Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación*”;

Que asimismo resulta relevante que todo el personal designado como personal permanente de la Empresa por Resoluciones N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 (de fecha 19/10/23 y posteriores) en revisión, no gozan de “EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD” en el empleo sino una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo como personal de planta permanente, ello conforme al Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 art. 4° y el Reglamento de Servicios, Art. 1 antes referenciados, lo que marca una provisoriedad sujeta a que se cumpla dicho término y que la autoridad de dirección o superior no ejerza la facultad que le es propia de dar de baja a los mismos, encontrándose en un periodo de prueba en idéntico tenor que el art.92 Bis de la LCT;

Que la presente medida no implica de ningún modo cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, sino que obedece exclusivamente a un control de legalidad del procedimiento de designación establecido por las Resoluciones N° 734/23, N° 759/23, N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23, y atendiendo a la crítica situación económica y financiera por la que se encuentra atravesando la Empresa;

Que por ello y conforme a las atribuciones conferidas, por la Ley N° 383-A y el Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N° 2353/87 (t.v.);

EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO

EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la designación como personal efectivo y permanente de la Empresa SAMEEP a las personas detalladas en Anexo I, la que fueran dispuestas por Resoluciones N° 759/23 y N° 814/23, y darlas de baja del plantel a partir de la fecha del presente instrumento legal, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la Gerencia General, a la Gerencia de Capital Humano, a la Gerencia Administrativa y Finanzas a fin de que proceda a la liquidación del art. 232 de la LCT y los rubros que correspondieren para la liquidación final y al Departamento Jurídico Legal a efectos que tomen razón de la medida dispuesta.

Artículo 3°: Ordenar a la Gerencia de Capital Humano a arbitrar todos los medios necesarios para notificar fehacientemente la presente Resolución a cada una de las personas comprendidas y realizar todas las diligencias necesarias a los fines de efectivizar lo aquí resuelto en el plazo de 48 horas con habilitación del receso administrativo.



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°788 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0310



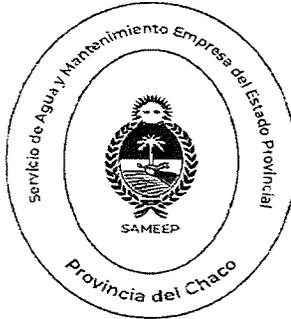
GOBIERNO DEL
CHACO

Artículo 4º: Remítase al registro de Resoluciones de la Empresa, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 008

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP




CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP


ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°788 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0310



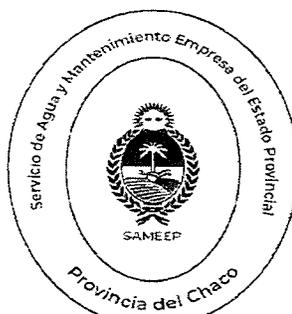
GOBIERNO DEL
CHACO

ANEXO I

ORDEN	N°LEG	APELLIDO Y NOMBRES(COMPLETO)	DNI	FECHA PASE A PLANTA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
1	4855	ACUÑA MARIANO JAVIER	36.835.945	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
2	4856	ACUÑA NELSON JAVIER	36.862.959	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
3	4857	ALEGRE NORMA LUISA	17.052.303	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
4	4858	ALFONSO ALEXIS SEBASTIAN	44.614.115	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
5	4859	ALVEZ DE ARAUJO ADAN ENRIQUE	43.066.810	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
6	4860	APONTE PEREIRA ROMINA	37.796.738	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
7	4861	BARRETO FELIPE SANTINO	43.697.903	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
8	4862	BARRIENTOS WALTER ALEJANDRO	24.890.479	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
9	4863	BARRIOS GERARDO DAVID	34.703.299	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
10	4864	BARRIOS SERGIO ANDRES	36.017.901	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
11	4865	BOGARIN JESSICA EDITH	33.143.943	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
12	4866	BORDON MAURICIO RAMON	42.066.026	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
13	4867	CABRERA JORGE DANIEL	27.996.010	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
14	4869	DE LOS SANTOS ELIAS GABRIEL	38.962.682	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
15	4870	DOMINGUEZ MAURO EXEQUIEL	36.246.362	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
16	4871	FALCON LUCIANO GABRIEL	44.682.660	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
17	4872	BARRETO FERREIRA NELSON ABEL	26.140.583	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
18	4873	GONZALEZ MARIA JESUS	40.033.102	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
19	4874	GUEVARA CINTHIA ANABEL	36.117.112	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
20	4875	HAUSTEIN SONIA DANIELA	42.790.118	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
21	4876	HUICI SANTIAGO	39.779.142	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
22	4877	JEREZ FRANCO ANDRES	41.278.380	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
23	4878	KAÑESKY WALTER DAVID	26.247.241	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
24	4879	LEGUIZAMON JORGE ARIEL	32.473.831	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
25	4880	LISAZOAIN ANGEL OMAR	31.524.143	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
26	4881	LUCAYOLI FERNANDA NOELIA	35.304.272	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
27	4882	LUQUE MAIRA ALEJANDRA	43.478.184	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
28	4883	MACIEL GUILLERMO OSCAR	39.181.508	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
29	4884	MEDINA DANILO ANDRES	32.729.217	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
30	4885	MEDINA MATIAS DAVID	37.793.022	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
31	4886	MIÑO EDUARDO RUBEN	37.459.934	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
32	4887	MONTENEGRO DARIO DANIEL	35.687.900	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
33	4888	MONTENEGRO GODOY DENISALISSET	41.442.225	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
34	4889	NIEVES CARLA LORENA	29.454.646	01/11/2023	RES. N° 814	13/11/2023
35	4890	NOGUERA ALAN JESUS NEHEMIAS	44.387.847	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
36	4891	ORREGO ZAIRA AYELEN	46.078.533	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
37	4892	ORTMAN JORGE OSVALDO	32.878.870	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
38	4893	PIZIURA JUAN CARLOS	30.713.251	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
39	4894	RIOS ERNESTO ALEJANDRO	27.471.678	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
40	4895	ROBLEDO AYELEN ROCIO	41.227.312	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
41	4896	ROBLEDO SANTIAGO ANGEL	41.227.311	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
42	4897	ROMAN FERNANDO ALFREDO	37.478.094	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
43	4898	ROMERO SUAREZ HUGO DANIEL	40.178.950	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
44	4899	SANCHEZ ROMINA ELISABETH	33.075.688	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
45	4900	SUARES SAMUEL IGDALIAS	45.099.628	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
46	4901	TABORDA NESTOR DAVID	43.110.614	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
47	4902	TREJO FRANCO VALENTIN	42.790.356	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
48	4903	VELAZQUEZ ALFREDO GUSTAVO	22.711.223	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
49	4904	VILLALBA ALBERTO FABIAN	22.882.816	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
50	4905	ZENIQUEL LUCAS FERNANDO	36.164.427	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
51	4906	BALBUENA ALZOGARAY MELINA	34.168.483	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
52	4907	GOMEZ MAURICIO ADRIAN	39.776.688	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
53	4908	PALOMO GABRIEL OMAR	39.616.927	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
54	4909	ALVAREZ OSCAR ABEL	36.507.504	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
55	4911	FERNANDEZ BLANCA NIEVES	36.487.253	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
56	4912	VOLLMAN GABRIEL HILARIO	30.717.725	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
57	4913	GIMENEZ RAMON LEONARDO	37.460.853	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
58	4914	CANTEROS FIGUEROA BARBARA JULIETA	42.378.492	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
59	4915	FERRUCCI VALERIA NOEMI	32.225.992	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
60	4916	GARCIA JOSE LUIS	18.408.980	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
61	4917	MACIEL MATIJASEVICH GONZALO HERNAN	43.346.947	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
62	4918	MOLINA MIRANDA ELISA	29.989.620	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
63	4919	NUÑEZ VALERIA MARGARITA	30.024.102	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
64	4920	ROBLES LIVA JOSE EDUARDO	35.248.384	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023
65	4921	VARGAS MORENO BARBARA KAREN	32.181.722	01/11/2023	Res. N° 759 ANEXO II	19/10/2023

RESOLUCION N° 008

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP



CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP